

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-07-237

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, publicada en su última reforma el 02 de agosto de 2018, señala lo siguiente: *“Evaluación periódica integral.- Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.”* Este articulado es concordante con el literal d) del artículo 6 y el literal e) del artículo 6.1 del mismo cuerpo legal, que señalan que es un derecho y obligación del profesor participar y someterse a evaluaciones periódicas de desempeño;
- Que**, el artículo 61 del Reglamento Interno de carrera y escalafón del profesor titular de la Escuela Superior Politécnica (4311), señala lo siguiente: *“Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño. Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados, revisados y aplicados por la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL, de conformidad con la normativa que expida el FADCOM y los criterios establecidos en este Reglamento”;*
- Que**, el artículo 62 de la norma ibídem, señala lo siguiente: *“Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la ESPOL garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo”;*
- Que**, el artículo 65 del mismo Reglamento Interno de carrera y escalafón del profesor titular de la Escuela Superior Politécnica” (4311), señala lo siguiente: *“Recurso de apelación. - El Profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Politécnico (...)”;*
- Que**, el artículo 23, la letra z) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, señala entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico la siguiente: *“Obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico: (...) z) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;*
- Que**, en sesión de Consejo Politécnico de 04 de febrero de 2021, se emite Resolución Nro. 21-02-056, en la que el Pleno, resuelve conocer y aprobar **Matriz de resultados finales del proceso de “Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico” correspondiente al año 2019**, según lo estipulado en el Artículo 65 del “Reglamento Interno de carrera y escalafón del profesor titular de la Escuela Superior Politécnica” (4311); conforme a Oficio Nro. **ESPOL-STAC-OFC-0007-2021** de fecha 03 de febrero de 2021;
- Que**, mediante Oficio Nro. ESPOL-STAC-OFC-0037-2021, de fecha 20 de julio de 2021, dirigido a la Rectora de ESPOL, suscrito por Sofía López Iglesias, M.Sc., directora de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad, solicita la rectificación de la calificación integral de cuatro docentes vinculados debido a inconvenientes identificados en la plataforma;

Por lo expuesto, y de acuerdo con los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra z) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, el Consejo Politécnico:

RESUELVE,

CONOCER y APROBAR la solicitud de *Rectificación en calificación de docentes en Evaluación Integral 2019*, conforme lo solicitado en el Oficio Nro. **ESPOL-STAC- OFC-0037-2021** de fecha 20 de julio de 2021, dirigido a la Rectora de ESPOL y suscrito por Sofía López Iglesias, M.Sc., directora de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad, STAC.

NOMBRE	CALIFICACIÓN INTEGRAL	RECTIFICACIÓN	DETALLE
Byron Edison Moyano Del Pezo	6.86	9.71	El formulario de la evaluación par del Ing. Moyano fue designado por sistema a un profesor desvinculado; afectandosu calificación integral. Se procede a corregir considerando lanota de heteroevaluación también en el componente par.
César Miguel Moreira Valenzuela	8.02	9.75	Se presenta un error tipográfico por parte del evaluador directivo de investigación. Este error se detecta dado que elevaluado recibió comentarios positivos, que no concuerdancon la nota asignada. Previa solicitud del evaluador directivo se procede a la revisión y corrección de la calificación integral.
Stefany Sharleen García Bohórquez	5.94	9.87	Problemas de interoperabilidad del sistema de evaluación integral en dispositivos móviles. Luego de la solicitud del evaluador directivo en el componente de gestión, se procedea la revisión y corrección de la calificación integral.
Carmen Zulema Helguero Alcívar	6.68	9.79	Problemas de interoperabilidad del sistema de evaluación integral en dispositivos móviles. Luego de la solicitud del evaluador directivo en el componente de gestión, se procedea la revisión y corrección de la calificación integral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MRA/SQC